

Acuerdo, reglamentando el modo de percibir las cuotas de los contribuyentes al empréstito de \$ 100,000.

EL GOBIERNO:

Considerando que varios contribuyentes resisten con evasivas el pago de la cuota que les cupo en el empréstito de cien mil pesos, i atendiendo á la necesidad de mantener en buen pié la caja de guerra; en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1°. Los prestamistas que después de tercero dia de requeridos de pago no enteren el contingente que se les hubiere detallado sufrirán la pena de pagar el doble.

2°. Para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á subastar gubernativamente los bienes del renuente para sacar la cuota doble i costos de la ejecución; i sino hubiere postor por los dichos bienes, se adjudicarán a la hacienda por la mitad de su valor, sin que al interesado quede derecho al esceso, caso de haberlo.

3°. Si hubiere dificultades para la ejecución, podrá usarse de los medios coactivos de prisión ó servicio en el ejército, ó cualesquiera otros á juicio de los Prefectos ó Subprefectos.

4°. Si los Prefectos ó Subprefectos, se convencieren de una manera evidente que la falta de pago no es por renuncia, podrán conceder plazo á los prestamistas.

Comuníquese – Managua, julio 29 de 1869 – Guzman.

-----*-----